

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) en 80.000 toneladas.

ARTICULO 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución un incumplimiento grave.

ARTICULO 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de octubre de 2014

Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Presidente. — Doctor NÉSTOR BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación argentina.

e. 23/10/2014 N° 81034/14 v. 23/10/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 263/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° S01:0027162/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal concuentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que mediante el expediente citado en el VISTO el laboratorio de ensayos SHITSUKE S.R.L. solicitó su reconocimiento para actuar en la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 896/99, en materia de alfombras de material aislante para protección contra riesgos eléctricos, en el carácter de ser considerado un elemento de protección personal necesario para trabajos con tensión.

Que en su Acta de reunión de fecha 25 de febrero de 2014, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del laboratorio de ensayos SHITSUKE S.R.L. para la aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 896/99, en materia de alfombras de material aislante para protección contra riesgos eléctricos.

Que conforme figura en el Acta citada se le otorgó un plazo de seis meses al laboratorio de ensayos para que presente la documentación respectiva de los instrumentos de medición reglamentados en el marco de la Ley 19.511, si correspondiere.

Que dicha documentación fue presentada por el Laboratorio según consta a fs. 140 a 159.

Que se consideró conveniente contar con la opinión de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) respecto del producto "Alfombras de material aislante para protección contra riesgos eléctricos, como elemento de protección contra descargas eléctricas.

Que a fojas 139 obra la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) donde considera que el producto en cuestión forma parte entre otros, de los equipos, medios y elementos de protección personal necesarios para trabajos y operaciones que se efectúan bajo tensión eléctrica.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 25 de febrero de 2014, obrante a fs. 107 y 108 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 896/99, en lo atinente al rubro Alfombras de material aislante para trabajos con tensión y/o para protección contra riesgos eléctricos.

Que, a la fecha, SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99 y por los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, N° 727 de fecha 10 de junio de 2013 y N° 1070 de fecha 10 de Julio de 2014.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconocer a SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de "Equipos de protección de las extremidades inferiores y de prevención de deslizamiento" para el producto identificado como alfombra de material aislante para protección contra riesgos eléctricos.

ARTICULO 2° — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución ex-SICyM N° 896/1999, presentado por SHITSUKE S.R.L.

ARTICULO 3° — Establecer como condición para mantener el reconocimiento citado, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Infórmese de la presente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 6° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 23/10/2014 N° 81234/14 v. 23/10/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.661/2014

Expediente N° 61.942 - Juvino Mariela Vanesa (Productora Asesora de Seguros Matrícula N° 64.565) S/Presunta Infracción a la Normativa Legal Vigente.

Síntesis:

17/10/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Productora Asesora de Seguros Sra. Mariela Vanesa JUVINO, Matrícula N° 64.565, respecto de la Resolución SSN N° 38.624 de fecha 30/9/2014, en relación y en ambos efectos.

ARTICULO 2° — Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Sra. Mariela Vanesa JUVINO (Dr. Federico Ignacio PUCCI), al domicilio sito en Sarmiento 1967, P.B., Dpto. 4° Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10/2014 N° 80728/14 v. 23/10/2014

— NOTA ACLARATORIA —

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1048/2014

En la edición del Boletín Oficial N° 32.911 del 24 de junio de 2014, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Anexo IV.1

Para la patología Cáncer de Colon, droga Cetuximab corresponde reemplazar el siguiente texto:

"Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con diagnóstico de carcinoma colorrectal metastásico, con expresión del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) y con gen KRAS no mutado, en combinación con quimioterapia o como monoterapia, como segunda línea de tratamiento, estado funcional ECOG 0-1, mayores de 18 años."